PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR/DL N° 295/20

"POR LA CUAL APRUEBA LA EXCEPCIONALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"*, **ID N° 380.936, SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES Y SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN INTERNACIONAL POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09/2020 PARA LA** *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"* **ID N° 380.936".**

Asunción, 07 de setiembre de 2020

VISTO:

La Nota Interna GCE/057/2020 de fecha 20 de agosto de 2020 de la Gerencia de Comercio Exterior; el Dictamen DOC N° 086/20 de fecha 21 de agosto de 2020 y el Dictamen Complementario DOC N° 087/20 de fecha 31 de agosto de 2020, ambos de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Resolución PR/DL N° 284/20 de fecha 31 de agosto de 2020; El Acta de Apertura de Ofertas físicas de fecha 02 de septiembre de 2020; el Memorándum de fecha 03 de septiembre de 2020 del Comité de Evaluación; la Nota Interna DOC N° 320/20 de fecha 07 de septiembre de 2020 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/524/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020 de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 321/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución PR/DL N° 284/20 de fecha 31 de agosto de 2020, se declara desierto el llamado a Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 09/2020 *"Adquisición de Gas Licuado de Petróleo"*, ID N° 381.465.

Que, la Gerencia de Comercio Exterior de Petropar solicita recurrir a la modalidad de compra por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable prevista en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, para la Adquisición de Gas Licuado de Petróleo para los ítems 1 *"Gas Licuado de Petróleo (Butano) modalidad Delivered At Place (DAP) Planta de Petropar en Villa Elisa, República del Paraguay"*, ítem 2 *"Gas Licuado de Petróleo (Propano- Butano) modalidad Delivered At Place (DAP) Planta de Petropar en Villa Elisa, República del Paraguay"*, ítem 3 *"Gas Licuado de Petróleo (Propano- Butano) modalidad Free Carrier (FCA) FCA Yacuiba- Bolivia"*, ítem 4 *"Gas Licuado de Petróleo (Propano- Butano) modalidad Free Carrier (FCA) Argentina (hasta 1.200 km de Asunción)"*, ítem 5 *"Gas Licuado de Petróleo (Butano) modalidad Delivered Duty Paid (DDP) Planta de Petropar en Villa Elisa, República del Paraguay"*, ítem 6 *"Gas Licuado de Petróleo (Butano) modalidad Delivered At Place (DAP) Planta de Petropar en Villa Elisa, República del Paraguay"*, ítem 7 *"Gas Licuado de Petróleo (Butano) modalidad Free Carrier (FCA) FCA Yacuiba- Bolivia"* y el ítem 8 *"Gas Licuado de Petróleo (Butano) modalidad Free Carrier (FCA) Argentina (hasta 1.200 km de Asunción)"*, adjuntando la descripción de lo solicitado y el costo estimado para el inicio del procedimiento;

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR/DL N° 295/20

PRESIDENCIA

"POR LA CUAL APRUEBA LA EXCEPCIONALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"*, ID N° 380.936, SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES Y SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN INTERNACIONAL POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09/2020 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"* ID N° 380.936".

Que, por Dictamen DOC N° 086/20 de fecha 21 de agosto de 2020 la Dirección Operativa de Contrataciones, expone los fundamentos que son considerados para dar por acreditada la excepcionalidad prevista en el Art 33 inciso g) *"Urgencias Impostergables"* de la Ley N° 2051/03 de *"Contrataciones Públicas"* debido a que existe la necesidad de garantizar el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya que es un factor que afecta al compromiso social y económico industrial de Petropar en el ámbito del interés público en cumplimiento de la Ley N° 1182/85 que establece su carga orgánica: *"La importación del Petróleo y sus derivados a cargo de Petropar asegurará la satisfacción regular de las necesidades del país"*, lo que hace necesario procurar su satisfacción en la brevedad posible, debiéndose iniciar los trámites para la prosecución de un llamado por Vía de la Excepción ante la eventualidad de que no se pueda satisfacer la necesidad en el Marco de la Licitación Pública Internacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 09/2020 para la *"Adquisición de Gas Licuado de Petróleo"*, ID N° 381.465, la prosecución de un llamado ordinario, implica plazos con los que no se cuentan ante un eventual desabastecimiento de Gas Licuado de Petróleo, con sus consecuencias económicas y sociales, lo cual debe ser considerado ante la posibilidad de una declaración desierta a causa del precio unitario ofertado por el único oferente que participó de la Subasta, situación que será determinada por el Comité de Evaluación.

Que, por Dictamen Complementario DOC N° 087/20 de fecha 31 de agosto de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones expone que la excepción es requerida como resultado de la Declaración Desierta del llamado a Licitación Pública Internacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 09/2020 *"Adquisición de Gas Licuado de Petróleo"* ID N° 381.465, en consecuencia es necesaria la inmediata formulación de un proceso licitatorio por vía de la excepción conforme al Art. 17 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, a los efectos de poder reducir los plazos a los mínimos permitidos por la normativa de modo a cubrir de manera urgente la necesidad de abastecimiento nacional en todas las redes de provisión de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través de la adjudicación por los medios licitatorios, amparando la excepcionalidad del proceso en lo establecido por el Art. 33 de la Ley N° 2051/03 que expresamente establece: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en el supuesto legal que a continuación se señala: g) "Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"*.

Que, se requiere que el proceso sea tramitado por la vía de la excepción, en virtud del amparo del artículo 33, inciso g) *"Urgencia Impostergable"* de la Ley N° 2051/2003, el cual se realiza conforme al artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, como resultado de la Declaración desierta de la Licitación Pública Internacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 09/2020 para la *"Adquisición de Gas Licuado de Petróleo"*, ID N° 381.465, en consecuencia es necesaria la reducción de los plazos de modo a cubrir de manera urgente la necesidad de abastecimiento nacional en todas las redes de provisión de Gas Licuado de Petróleo, *conforme a consideraciones establecidas en el dictamen justificativo.*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR/DL N° 295/20

PRESIDENCIA

"POR LA CUAL APRUEBA LA EXCEPCIONALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"*, **ID N° 380.936, SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES Y SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN INTERNACIONAL POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09/2020 PARA LA** *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"* **ID N° 380.936".**

Que, según el Acta de Apertura de Físicas de las Ofertas de fecha 02 de septiembre de 2020, han presentado ofertas las firmas: CORPORACIÓN PETROLERA S.A., PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA, Y W GROUP IMPORT EXPORT S.A.

Que, el Comité de Evaluación recomienda adjudicar la Contratación por Vía de la Excepción Internacional por Urgencia Impostergable N° 09/2020 para la *"Adquisición de Gas Licuado de Petróleo"*, ID N° 380.936, a la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L SUCURSAL ARGENTINA; por cumplir con los requisitos económicos-financieros y técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme al siguiente detalle:

- **El Ítem 8 "Gas Licuado de Petróleo (Butano) modalidad Free Carrier (FCA) Argentina (hasta 1.200 km de Asunción)", a un diferencial igual a más veinte dólares por tonelada métrica (+20,00usd/tm) por una cantidad mínima de cuatro mil toneladas métricas (4.000tm) y una cantidad máxima de diez mil toneladas métricas (10.000tm)**

Que, asimismo, el Comité de Evaluación recomienda declarar desierto los ítems 1 y 5 del presente proceso de contratación, según lo establecido en el Art. 30 inciso b) de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas,* y los ítems 2, 3, 4, 6 y 7, según lo establecido en el Art. 30, inciso a) de la citada normativa.

Que, la presente licitación cuenta con Disponibilidad Presupuestaria en el Sub Grupo de Gastos 440 *"Energías y Combustible"* del Presupuesto General de Gastos de Petropar del Ejercicio 2020.

Que, la validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al 2021, quedará sujeta a la aprobación por Ley del Presupuesto de los ejercicios mencionados. La no aprobación presupuestaria será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR.

Que, por Nota Interna DOC N° 320/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el Informe de Evaluación elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas y los antecedentes del llamado a la Dirección Jurídica, y solicita la recomendación respectiva;

Que, por Nota Interna DJU/524/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, la Dirección Jurídica recomienda que: *"En atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas y el Comité de Evaluación certifica que la oferta de la firma propuesta para la adjudicación se ajusta a los requerimientos legales, financieros y técnicos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, como así mismo resultan económicamente convenientes a PETROPAR conforme a las estimaciones previstas a este efecto". De esta forma, la*

Es fotocopia del documento que obra

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR/DL N° 295/20

PRESIDENCIA

"POR LA CUAL APRUEBA LA EXCEPCIONALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"*, **ID N° 380.936, SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES Y SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN INTERNACIONAL POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09/2020 PARA LA** *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"* **ID N° 380.936".**

Dirección Jurídica considera atendible la recomendación del Comité de Evaluación que fuera refrendada por la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)".

Que, por Nota Interna DOC N° 321/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia, a fin de proseguir con los trámites correspondientes

Que, la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 26.- *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento".*

Artículo 27.- *"Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*

Artículo 28.- *"Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley".*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registrado en el Archivo de la Empresa
Secretaría General

RESOLUCIÓN PR/DL N° 295/20

"POR LA CUAL APRUEBA LA EXCEPCIONALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"*, **ID N° 380.936, SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES Y SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN INTERNACIONAL POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09/2020 PARA LA** *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"* **ID N° 380.936".**

Artículo 33.- *"**CASOS DE EXCEPCIÓN.** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación; d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas; g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o, h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley. En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular".*

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificado por el art. 14 de la ley 2199/2003 *"que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos;...t) ejercer la*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR/DL N° 295/20

PRESIDENCIA

"POR LA CUAL APRUEBA LA EXCEPCIONALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"*, **ID N° 380.936, SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES Y SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN INTERNACIONAL POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09/2020 PARA LA** *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"* **ID N° 380.936".**

representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de adjudicar el presente llamado.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"* modificada por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo";*

EL PRESIDENTE DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°- APROBAR la excepcionalidad del proceso de contratación por urgencia impostergable N° 09 para la *"Adquisición de Gas Licuado de Petróleo"*, ID 380.936, conforme a lo establecido en el Art. 33, inciso g) *"Urgencia Impostergable"* de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 2°- APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por vía de la Excepción Internacional por Urgencia Impostergable N° 09/2020 para la *"Adquisición de Gas Licuado de Petróleo"*, ID 380.936.

Artículo 3°- RATIFICAR lo actuado por la Dirección Operativa de Contrataciones, aprobar el Dictamen DOC N° 086/2020 y el Dictamen Complementario DOC N° 087/20 que acreditan el supuesto de excepción.

Artículo 4°- ADJUDICAR el ítem 8 del llamado a Contratación por Vía de la Excepción Internacional por Urgencia Impostergable N° 09/2020 *"Adquisición de Gas Licuado de Petróleo"*, ID N° 380.936, a la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L SUCURSAL ARGENTINA conforme al siguiente detalle:

- **El Ítem 8 "Gas Licuado de Petróleo (Butano) modalidad Free Carrier (FCA) Argentina (hasta 1.200 km de Asunción)", a un diferencial igual a más veinte dólares por tonelada métrica (+20,00usd/tm) por una cantidad mínima de cuatro mil toneladas métricas (4.000tm) y una cantidad máxima de diez mil toneladas métricas (10.000tm)**

COPIA PARA LA D.O.C.
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR/DL N° 295/20

PRESIDENCIA

"POR LA CUAL APRUEBA LA EXCEPCIONALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"*, **ID N° 380.936, SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES Y SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN INTERNACIONAL POR URGENCIA IMPOSTERGABLE N° 09/2020 PARA LA** *"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"* **ID N° 380.936".**

Artículo 5°.- DECLARAR DESIERTO los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente proceso de contratación según lo establecido en el Art. 30 incisos a) y b) de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 6°.- ENCOMENDAR a la Dirección Operativa de Contrataciones, la elaboración del contrato respectivo.

Artículo 7°.- ASIGNAR como encargada de administrar el contrato a la Gerencia de Comercio Exterior, quién deberá subir los documentos en el sistema de ejecución de contratos e informar a la Dirección Operativa de Contrataciones el inicio, la ejecución y la recepción definitiva respectivamente.

Artículo 8°.- AUTORIZAR a la Dirección Financiera a efectuar los pagos correspondientes, conforme a las condiciones de pago establecidas, previa conformidad del Administrador del Contrato.

Artículo 9°.- IMPUTAR los gastos resultantes de esta Contratación en el Sub Grupo de Gastos 440 *"Energías y Combustible"* del Presupuesto General de Gastos de PETROPAR del ejercicio 2020.

Artículo 10.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Artículo 11.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 12.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL